

Presidencia

Referencia:	28956/2018
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno
PRESIDENCIA (SORTA01)	

**BORRADOR ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2018**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz (Ausente).

**Preside la sesión la Excm. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera
de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.**

ASISTEN:

Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: **D. Daniel Conesa Mínguez
(Ausente)**

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento.

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte.

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José Antonio Jiménez Villoslada

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día tres de agosto de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Presidencia

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.- ACG 531.03.08.2018.- **El Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:**

“Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 27 de julio, es aprobada por unanimidad”.

PUNTO SEGUNDO .- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG.532.03.08.2018.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

- **ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO N°105/18 QUE DECLARA**

TERMINADO EL PROCESO JUDICIAL EN JV 210/18 DEL JDO. DE 1ª

INSTANCIA E INSTR. N°1 POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES MUNICIPALES EN ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Auto nº 105/18** de fecha 25-07-2018, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Melilla**, recaído en autos **de J.V. nº210/2018**, seguido a instancias de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra **LIBERTY SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

- **D. [REDACTED]**, adjudicatario del ambigú del Palacio de la Asamblea, solicita cierre por vacaciones estivales, desde el día 27 de agosto hasta el 13 de septiembre, ambos inclusive.

El período de vacaciones será desde el día 27 de agosto al 13 de septiembre, ambos incluidos. El ambigú estaría sin actividad 18 días naturales, 12 de ellos laborales.

- **ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO N° 190/2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA, EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 208/2017.**

Recurso: Procedimiento Abreviado 208/2018

Recurrente: [REDACTED]

Resolución recurrida: Resolución de 23-06-2017 de la Consejería de Fomento que desestima recurso de alzada contra la Orden de la Consejería de Fomento, de 09-03-2017 sobre ejecución forzosa de acción sustitutoria para demolición de obras en [REDACTED] Urbanismo (obras ilegales).

Presidencia

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto nº 190/2018, fecha 26 de julio de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 208/2017**, incoado en virtud de recurso contenciosoadministrativo interpuesto por **D. [REDACTED]** contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento)

- **Sentencia de fecha 24/07/18, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos (dsp) núm. 72/2018 seguidos a instancias de D^a [REDACTED] [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre despido.**

- Sentencia de fecha 24/07/18, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos (mgt) núm. 98/2018 seguidas a instancias de D. [REDACTED] [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

- Sentencia de fecha 24/07/18, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos (mgt) núm. 97/2018 seguidos a instancias de D. [REDACTED] [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

-ASUNTO: Diligencia de Ordenación, de 19-07-2018, dictada por el TSJA en Recurso de Apelación 486/2016, promovido por D^a. [REDACTED].

Procedimiento de origen: P.A. 201/2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: [REDACTED].

Resolución recurrida: Orden de la Consejería de AA.PP. Nº73, de 29-01-2015 relativa a bases de convocatoria para provisión en propiedad de una plaza de trabajador social, por oposición libre (BOME Nº5206 de 06-02-2015).

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Diligencia de Ordenación de fecha 19 de julio de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación nº486/2016**, interpuesto por **D^a. [REDACTED]**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

En dicha Diligencia se declara firme la Sentencia nº857/2018 y se da un **plazo de 10 días para que la misma se lleve a puro y debido efecto**, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Presidencia

-Sentencia de fecha 24/07/18, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos (mgt) núm. 96/2018 seguidas a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

-Sentencia de fecha 24/07/18, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos (mgt) núm 100/2018 seguidos a instancias de D. [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

-ASUNTO: Daños a Bienes Municipales como consecuencia de accidente de tráfico.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 14 de junio de 2018, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3**, recaído en **J.V. nº 110/18**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **D. [REDACTED] y Cía. de Seguros HELVETIA.**

-Sentencia de fecha 24/07/18 , dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos (mgt) núm 99/2018 seguidas a instancias de D. [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

-Sentencia de fecha 24/07/18 , dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos (mgt) núm 95/2018 seguidas a instancias de D. [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuestas de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la C.A.M, que literalmente dice:

-ACG.533.03.08.2018.

“Personación: Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº3 de Melilla en P.O. 7/18.

Recurrente: D. [REDACTED].

Presidencia

Acto recurrido: Orden de la Consejera de Presidencia y Salud Pública de la CAM por la que se concede autorización de funcionamiento de oficina de farmacia a D. [REDACTED] en relación con el local sito en el Paseo Marítimo Fco. Mir Berlanga nº23 (Edificio Atenea).

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone

Presidencia

que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 7/18**, seguido a instancias de **D. [REDACTED]** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

-ACG534.03.08.2018

“Personación: J. Contencioso-Administrativo nº 2 - P.A 222/2018.

Recurrente: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Impago de varias facturas así como intereses de demora de varias facturas correspondiente a la prestación del “Servicio de ayuda a domicilio en la modalidad de auxiliar domiciliario y actividades complementarias”.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Presidencia

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A 222/2018**, seguido a instancias de **CLECE, S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

ACG.535.03.08.2018

Personación: Recurso de Apelación ante el TSJA. (P.O. 7/16)

Recurrente: D. [REDACTED].

Acto recurrido: Orden de la Consejería de Economía y Empleo nº 933 de 20-6-16 que inadmite recurso de reposición contra Orden nº 187 de 25-2-16 que desestima recusación de la Directora Gral. del Menor y la Familia en relación con la ejecución de contrato de asesoramiento jurídico externo.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las

Presidencia

acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone, como parte apelada, en recurso de apelación interpuesto por D. [REDACTED] contra Auto de fecha 17 de mayo de 2018, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ACG.536.03.08.2018

Personación en Expediente de Reforma nº 59/2018, Juzgado de Menores nº1 Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia y delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: A.A, B.A., y M.A.

Presidencia

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 59/2018EL LETRADO**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ACG.537.03.08.2018

Personación en Expediente de Reforma nº 1/2018, Juzgado de Menores nº1 Melilla.

Asunto: Delito de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: O.G.

Presidencia

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº1/EL LETRADO18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ACG.538.03.08.2018

Personación en Expediente de Reforma nº 101/2018, Juzgado de Menores nº1 Melilla.

Asunto: Delito de robo con fuerza.

Presidencia

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: M.B., K.A.A. y A.Z.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 101/EL LETRADO18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ACG.539.03.08.2018

Presidencia

Personación en Expediente de Reforma nº 51/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: B.D.K.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 51/EL LETRADO18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ACG.540.03.08.2018

Personación en Expediente de Reforma nº 14/2018, Juzgado de Menores nº1 Melilla.

Asunto: Delitos de robo con violencia o intimidación y de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Presidencia

Menor: O.G.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 14/18EL LETRADO**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ACG.541.03.08.2018

Personación en Expediente de Reforma nº61/2018, Juzgado de Menores nº1 Melilla.

Presidencia

Asunto: Delito de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.D. y O.S.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 61/EL LETRADO18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ACG.542.03.08.2018

Presidencia

Ref: Personación Juzgado de primera Instancia e Instrucción número 2 de Melilla

Delitos: Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP)

Contra: [REDACTED]

Hechos: Introducir a menor por la aduana de Beni-Enzar el 21-07-2018

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presidencia

En cumplimiento de lo anterior, la Letrada que suscribe propone **aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 298/2018 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Melilla** con el fin de ejercer la acusación particular y reclamar cuanto proceda por los daños ocasionados al menor [REDACTED], con medidas de protección de la Ciudad Autónoma de Melilla, el pasado día 21 de julio de 2018, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto la Letrada que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN MELILLENSE PRODISCAPACITADOS ASPANIES-PLENA INCLUSIÓN MELILLA.- ACG.543.03.08.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

“Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y **LA ASOCIACIÓN MELILLENSE PRODISCAPACITADOS ASPANIES-PLENA INCLUSIÓN MELILLA**, con **C.I.F.: G-29950813**, para la gestión de los programas denominados **Promoción de Estilos de Vida Saludables “ASPANIES en Movimiento”** y **“Día Mundial sin Tabaco”**, por un importe máximo de **VEINTISIETE MIL EUROS (27.000,00.- €).**”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Presidencia

PUNTO QUINTO .- PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN OBRAS DE ENLACE ENTRE LOS PASEOS MARÍTIMOS DE LA ZONA SUR Y NORTE DE LA CAM, GASTO PLURIANUAL.- ACG.544.03.08.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto expediente confeccionado en la Dirección General de Gestión Técnica de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente y, siendo competente para aprobar este expediente el **CONSEJO DE GOBIERNO**, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME Extraord. Núm. 17 de 30 de septiembre de 2016), **VENGO EN PROPONER** lo siguiente:

PRIMERO: La aprobación del gasto del siguiente contrato por tener carácter plurianual:

-Denominación: *OBRAS “PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN OBRAS DE ENLACE DE LOS PASEOS MARITIMOS DE LA ZONA SUR Y DE LA ZONA NORTE DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA”.*

-Presupuesto:

Valor estimado: **1.445.469,02 €**(IPSI excluido).

Presupuesto base de licitación (IPSI incluido): **1.445.469,02 € + 144.546,90 €(10 % IPSI) = 1.590.015,92 €**

IPSI (10 %): **144.546,90 €**

Financiado de la siguiente manera, de la Partida Presupuestaria “**TRANSICIÓN ECONOMÍA BAJA EN CARBONO MEDIO AMBIENTE FEDER REMANENTE**”, “07 17210 60900”, un importe de **967.289,49 €**, y de la Partida Presupuestaria “**REALIZACIONES DIVERSAS MEDIO AMBIENTE**”, “07 17200 60901”, un importe de **622.726,43 €** haciendo un total de **1.590.015,92 €**

<u>PARTIDA</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
07 17210 60900	2018	967.289,49 €
07 17200 60901	2019	622.726,43 €

-Duración de las Obras: DIEZ (10) MESES.

Presidencia

SEGUNDO: Que el sistema de adjudicación sea el de **PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA** con **VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN** valorables en cifras y porcentajes (Oferta Económica) y juicios de valor (Oferta Técnica y Apartados).

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO SEXTO .- **CONTRATO DE SERVICIOS PARA LOS PROCESOS DE CARGA EXTERNA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA, GASTO PLURIANUAL.- ACG545.03.08.2018.-** Visto informe de la Intervención fiscalizando el expediente donde no se hace constar que el Gasto Plurianual que se origina, supera los porcentajes que establece el artículo 174 del TRLRHL y la Base de Ejecución nº 39 del Presupuesto de la Ciudad. El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Hacienda, que dice literalmente lo siguiente:

“ **PRIMERO.-** Que la Base 39ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondientes al ejercicio, relativo a los Gastos plurianuales, dispone lo siguiente:

1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a *ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, en las condiciones y con los requisitos establecidos en el artículo 174 del TRLRHL, y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90, que constituye su desarrollo en materia presupuestaria.*

2. *Podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros para financiar inversiones, transferencias de capital y transferencias corrientes que se deriven de Convenios suscritos por la Ciudad Autónoma con otras Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro, siempre que su ejecución se inicie en el ejercicio de 2018 y que el volumen total de los gastos comprometidos para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 no supere los límites del 70, 60, 50 y 50 por ciento de los créditos iniciales de la vinculación jurídica de la aplicación presupuestaria comprometida.*

3. *La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos. Al comienzo de cada ejercicio, una vez verificada la existencia de crédito, se imputarán al Presupuesto las autorizaciones y, en su caso, los compromisos de gastos de tramitación anticipada. Si no existe crédito, y a los efectos de la condición suspensiva, los Directores Generales que hayan tramitado los expedientes de gastos plurianuales habrán de determinar las actuaciones que procedan.*

Presidencia

4. Al objeto de determinar las cuantías que pueden aplicarse a los ejercicios futuros, será preciso minorar del límite máximo, fijado según el punto 2, el volumen de los compromisos adquiridos con anterioridad a la autorización del gasto plurianual.

5. En todo expediente de autorización de gastos plurianuales deberá obrar informe de Intervención sobre el cumplimiento de los porcentajes referidos en el apartado segundo y estimación de la posibilidad de cobertura en ejercicios futuros.

6. Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno.

7. En casos excepcionales la Asamblea podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resultarían por aplicación de los porcentajes regulados en el punto dos.

SEGUNDO.- Que con fecha 16 de julio de 2018 se dicta ACUERDO de la Consejería de Hacienda, de INCOACIÓN del expediente de contratación del Contrato de servicios para los procesos de carga externa en la Dirección General de Gestión Tributaria mediante procedimiento abierto simplificado.

Que, según consta en el apartado tercero del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo al Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara:

- El Valor estimado del contrato asciende a : 84.816,00 €(IPSI excluido)
- El Presupuesto base de licitación (IPSI incluido) asciende a: 44.104,32 €
- El importe del IPSI asciende a: 1.696,32 € (Tipo: 4%)
- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 02/93200/22708 SERVICIOS ECONOMICOS Y RECAUDACIÓN, según Retención de Crédito RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO FUTURO) nº 12018000049213 del 20/06/2018
- Con un desglose del importe por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2018 (16/09/18- 31/12/18)	12.928,81 Euros
2019(01/01/19- 31/12/19)	44.104,32 Euros
2020 (01/01/20 – 15/09/20)	31.209,50 Euros

Presidencia

El contrato, tal como dispone el apartado 4 del PCAP, tendrá una duración de un año, pudiendo ser prorrogado, en su caso, por una anualidad más.

Por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de lo dispuesto en la Base nº 38 de Ejecución del Presupuesto y en el artículo 33.5. e) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la CAM, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

- La aprobación de la plurianualidad del gasto del Contrato de servicios para los procesos de carga externa en la Dirección General de Gestión Tributaria, a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, en los siguientes términos:

ANUALIDAD	IMPORTE
2018	12.928,81 Euros
2019	44.104,32 Euros
2020	31.209,50 Euros

PUNTO SÉPTIMO.- ALTA INVENTARIO BIENES INMUEBLES, AA.VV. “ÁGORA”.- ACG546.03.08.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“Revisados los antecedentes obrantes en el Negociado de Patrimonio, **VENGO EN PROPONER** se dé de Alta en el Inventario de Bienes Inmuebles de la Ciudad, como bien patrimonial, la siguiente finca:

URBANA: Casa de planta baja dedicada a local social, en la calle Álvarez de Castro número cuarenta y tres, al barrio de Batería Jota, en Melilla. Tiene una superficie de solar construida de cincuenta y nueve metros cuadrados. Linda: derecha entrando con la calle Colombia, a la que tiene fachada y número veinticinco; izquierda con finca en la calle Álvarez de Castro número cuarenta y uno; y fondo con finca en la calle Sargento Sousa Oliveira número cuarenta.

REFERENCIA CATASTRAL: 4560901WE0046s0001GL.

INSCRIPCION: Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 179, Tomo 698, Libro 697, finca registral 38128, inscripción 1ª, estando pendiente su inscripción a favor de la Ciudad.

Presidencia

VALOR: Cuarenta mil ochocientos setenta euros y ochenta y tres céntimos (40.870,83 €).

TITULO: Cesión de la AA.VV. “Ágora” entregando dicho edificio a la Ciudad, que lo acepta por acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, en sesión extraordinaria de fecha 26.05.17.”

PUNTO OCTAVO.- REQUERIMIENTO ABONO CANON ARRENDAMIENTO DESDE SEPTIEMBRE 2017, A CONFECTION TRADING S.L.- ACG547.03.08.2018.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

“El Consejo de Gobierno, en sesión de 3 de octubre de 1997, acordó arrendar el denominado local E del Callejón del Moro a la mercantil Confection Trading, S.L., por plazo de diez años, prorrogables, al precio de 360 euros/mes (4.320€/año).

Que dicho local permaneció varios años sin abrir al público por deficiencias imputables al arrendador, según el arrendatario.

A la vista de los informes evacuados favorables al arrendatario, el Consejo de Gobierno, en sesión de 1 de febrero de 2005, acordó, entre otros, entregarle el uso de los denominados locales C y D, a modo de compensación por los daños acusados, sin incremento del canon arrendaticio, comprometiéndose, además, a la prórroga del contrato del local E, siendo de cuenta del arrendatario los gastos para poner en funcionamiento los locales.

Como consecuencia de ese acuerdo, en septiembre de 2007 se aprobó una prórroga por otros 10 años y aunque solo era obligatoria para el local E, también incluyó los locales C y D.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 26 de septiembre de 2017, procedió a la resolución del contrato al no estimar conveniente una nueva prórroga del mismo, dado que los locales (que ahora forman uno único denominado “La Roca”) llevaban varios años cerrados sin actividad alguna, salvo alguna fecha puntual, no habiendo sido entregados los mismos por estar el asunto pendiente de resolución judicial.

Que hasta en tanto no sean entregados los locales procede que el actual ocupante y anterior arrendatario, abone el canon arrendaticio hasta que se produzca dicha entrega.

Que hasta septiembre de 2017, la citada renta, aunque referida al local E, se extendía también a los locales C y D, en virtud de los compromisos adquiridos en el año 2005.

Manifestando el Consejo de Gobierno su intención de no prorrogar el contrato, procede que el ocupante abone la renta de los locales C y D hasta que se produzca su entrega.

Presidencia

Que dichos locales C (56,18 m²) y D (71,64 m²) figuran en el expediente con un valor de 20.250,92€ y 24.738,19€, respectivamente, estableciendo el art. 92.2 del Reglamento de Bienes que el canon no podrá ser inferior al 6% de su valor.

A la vista de todo ello, **VENGO EN PROPONER LO SIGUIENTE:**

1º) Que hasta en tanto Confection Trading, S.L. no entregue el local E, deberá seguir abonando el canon correspondiente desde septiembre de 2017.

2º) Que hasta en tanto Confection Trading, S.L. no entregue los locales C y D deberá pagar un canon mensual por cada uno de ellos, desde septiembre de 2017, que se fija en la cantidad de 101,29€/mes y 123,69€/mes, respectivamente”.

Por último se acuerda transmitir su más sentido pésame por el fallecimiento de la madre de la funcionaria D^a. [REDACTED].

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará la Excm. Sra. Vicepresidenta 2^a del Consejo de Gobierno conmigo, el Secretario, que certifico.

El Secretario

La Vicepresidenta Segunda
del Consejo de Gobierno

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

Documento firmado electrónicamente
por PAZ VELAZQUEZ CLAVARANA

6 de Agosto de 2018

C.S.V.: [REDACTED]

9 de Agosto de 2018

C.S.V.: [REDACTED]